

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado: 2019-00180

Valledupar, Cesar, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Por venir en legal forma la presente demanda de Privación de Patria Potestad y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora AUDY ESTHER SOLAEZ TORRES, por conducto del Defensor de Familia del ICBF, respecto del menor JAIRO JOSÉ TORO SOLAEZ, y en contra del señor JAIRO TORO TORO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor JAIRO TORO TORO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia del ICBF y a la madre del menor señora AUDY ESTHER SOLAEZ TORRES, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario